



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional
de Salud del Niño

“Año De La Unidad, Paz y El Desarrollo”

R.A. N° 044...OEA-INSN-2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Breña...23...de marzo...2023

VISTO:

Visto el Expediente N° 013077-2020, sobre el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 689-2022-INSN-OP interpuesto por doña CIRA DOMITILA ALVARADO ROJAS, con el cargo de Técnica en Enfermería I, Nivel STC, y el Informe N° 004-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y



CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2021, de fecha 30 de agosto del 2021, en el artículo 1 se fijan a partir del 12 de setiembre de 2001, en cincuenta y 00/100 soles (S/ 50.00), la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorgue a través del CAFAE del pliego, sean menores o iguales a mil doscientos cincuenta y 00/100 (1,250.00);



Que, el Decreto Supremo N° 196-2021-EF de fecha 19 de setiembre del 2021, y en el reglamento del D.U. N° 105-2001, en el artículo 4 se precisó lo siguiente: que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el D. S. N° 057-86-PCM. Asimismo señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajuste, de conformidad con el D. Legislativo. N° 847;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al servicio del Estado publicado el 12 de setiembre del 2013, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria: mediante la cual deroga o deja sin efecto, según corresponda solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, contenidas en los siguientes artículos y disposiciones legales entre ellos el Decreto de Urgencia N° 105-2021;

Que, con Oficio N° 3934-2019-EF/13.01, de fecha 04 de octubre del 2019, la Secretaria General del MEF, emitió el informe N° 752-2019-EF/53.04, de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, en el que se concluye principalmente que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001, reajustaba únicamente la remuneración principal y de acuerdo a las precisiones establecidas por el D.S. N° 196-EF, no reajustaba otras retribuciones (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, etc.) que tenían como base de cálculo a la remuneración principal o remuneraciones total permanente;



"Año De La Unidad, Paz y El Desarrollo"

Que, doña CIRA DOMITILA ALVARADO ROJAS, de fecha 23 noviembre del 2022 presenta recurso de apelación contra la Resolución N° 689-2022-INSN-OP, siendo recepcionado por la servidora el 03 de noviembre del 2022, declarando improcedente su solicitud de reajuste y recalcular de la bonificación personal de conformidad con el Decreto Urgencia. N° 105-2021, más el pago de devengados de intereses legales;

Que, la Unidad de Gestión y desarrollo de Recursos Humanos de la Jefatura el Personal mediante informe N° 1062-UG-620-ABYP-INSN-2022, de fecha 26 de diciembre del 2022, señala en la parte resolutive que, por las razones expuestas y de conformidad de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, en su artículo 220°, que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve al superior jerárquico;

Que con el Informe N°004-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que el D.U N°105-2001 reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el D.S. N°057-86-PCM, y su reglamento el D.S. N°196-2001-EF señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N°847;

Por lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la ex servidora doña CIRA DOMITILA ALVARADO ROJAS, en contra la Resolución N° 689-2022-INSN-OP, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en mérito al artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; debiendo **NOTIFICARSE** la presente resolución a la interesada.

Artículo 3°. Encargar a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese, Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
[Firma]
Abog. Mg. IBET SOFIA CONTRERAS FRANCO
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.A.L. N° 10830

- () OEA
- () OAJ
- () OEPE
- () OP
- () Of. Estadística e Informática
- () Unidad de Programación y Remuneraciones